

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL "ESTIMULO A LA CARRERA DOCENTE"

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y los procedimientos para el otorgamiento del "Estímulo a la Carrera Docente" en la Universidad Autónoma de Coahuila, así como la operación del programa que dio origen a los estímulos, con las bases señaladas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2°.- El programa "Estímulo a la Carrera Docente" tiene el propósito de motivar la permanencia, la dedicación y el esfuerzo por la calidad en las tareas académicas encomendadas al personal docente y de investigación de tiempo completo, de educación superior y/o media superior, de la Universidad Autónoma de Coahuila. El programa está orientado a estimular la producción académica de los docentes e investigadores, para reafirmar el trascendente papel social de los educadores en tanto participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 3°.- El estímulo, materia de este reglamento, se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad Autónoma de Coahuila a que se refiere el artículo anterior, que reúnan los requisitos y agoten los procedimientos que se prevén en el presente reglamento.

Artículo 4°.- Para tener derecho a concursar por el "Estímulo a la Carrera Docente", los candidatos deberán haber reunido, durante el año civil anterior a la convocatoria anual, del 1° de enero al 31 de diciembre, los siguientes requisitos:

- 1).- Ser profesor y/o investigador de carrera de tiempo completo o profesor de asignatura de 30 horas o más.
- 2).- Contar con una antigüedad mínima de un año como académico en la Universidad Autónoma de Coahuila.
- 3).- Los profesores de carrera de tiempo completo o de asignatura deberán haber impartido al menos 3 cursos o un mínimo de 12 horas a la semana de clases, en cada semestre del año considerado.
- 4).- La actividad del personal que se dedica principalmente a la investigación deberá haber incluido un mínimo de un curso al semestre durante el año considerado, y cumplir con el requisito de ser reconocido como investigador en la Coordinación General de Postgrado e Investigación de la U A de C.

Artículo 5°.- Podrá participar el personal que reúna los requisitos 1 y 2 del artículo anterior y que haya ocupado, durante el año civil previo a la convocatoria, los cargos de director, secretario administrativo o secretario académico de alguna escuela o facultad de educación superior o media superior, así como el de director de un centro de investigación, siempre y cuando esta actividad incluya impartición de clases frente a grupo por no menos de un curso al semestre.

Artículo 6°.- Dado que el programa es para personal con exclusividad laboral en la Universidad Autónoma de Coahuila, no podrá participar en este programa el personal que no obstante reunir los requisitos de los artículos 4° o 5°, haya dedicado fuera de la Universidad Autónoma de Coahuila y durante el año previo a la convocatoria, más de 9 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

Artículo 7°.- Los académicos que en el presente año laboren más de 9 horas en otras instituciones o empresas, podrán gozar del estímulo correspondiente a la evaluación del año anterior, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 4° o 5°, y el 6° de este reglamento, pero no podrán participar en el concurso por el estímulo del año siguiente.

Artículo 8°.- Los estímulos se otorgarán al personal seleccionado, a partir del primero de enero del año en que es evaluada y aprobada la solicitud correspondiente, y tendrán una vigencia de doce meses.

Artículo 9°.- El Estímulo a la Carrera Docente es un beneficio económico adicional al sueldo y a las prestaciones económicas autorizadas para el personal de educación media superior y superior, y no estarán sujetos a negociaciones con organizaciones académicas, sindicales o estudiantiles.

Artículo 10°.- El procedimiento de evaluación y selección del personal académico al que se otorgará el Estímulo a la Carrera Docente, estará a cargo de órganos colegiados que se denominarán comisiones dictaminadoras.

Artículo 11°.- Las comisiones dictaminadoras serán nombradas por la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Los integrantes de las comisiones podrán ser académicos de la U A de C., o representantes invitados de instituciones de educación superior afiliadas a la ANUIES. El número de integrantes por cada una de las comisiones, así como las personas que las presiden, serán determinados por el Rector.

Artículo 12°.- Las comisiones dictaminadoras llevarán a cabo la selección del personal académico que sea acreedor al estímulo, otorgándolo a quienes alcancen el mayor puntaje de entre los aspirantes. El puntaje de evaluación se asignará en una escala determinada por las comisiones, de acuerdo con los elementos que a continuación se enuncian.

- a).- Formación académica y actualización del profesor. Grados académicos, cursos de actualización, participación en congresos, etcétera.
- b).- Productividad y calidad en el desempeño académico. Eficiencia y eficacia en la formación de estudiantes, productividad docente, productividad de investigación, evaluaciones de estudiantes y de órganos colegiados, así como de autoridades uni-personales, con atención en los niveles de conocimiento, contribución, asiduidad, responsabilidad del docente y la calidad académica de sus productos, así como la participación activa en congresos.
- c).- Dedicación al trabajo académico. Grado en que el profesor se involucra en su función, número de grupos y alumnos atendidos, número de materias diferentes que imparte, participación y colaboración en proyectos de apoyo, planeación y desarrollo académico.
- d).- Trayectoria en las instituciones de educación superior y media superior. Carrera del profesor vista en forma retrospectiva, independientemente de la institución y el país donde la haya realizado.

Artículo 13°.- A efecto de recabar las solicitudes de los aspirantes, el Rector y el Director de Asuntos Académicos emitirán una convocatoria que deberá publicarse en cada una de las dependencias e institutos de enseñanza superior, media superior e investigación de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 14°.- La convocatoria deberá contener:

- a).- El propósito del Estímulo a la Carrera Docente.
- b).- Los requisitos que deberán cumplir los candidatos.
- c).- Los niveles y montos de los estímulos que se otorgarán.
- d).- Los factores a evaluar.
- e).- Los plazos, lugares y horario para la entrega de solicitudes y documentación de soporte.

Artículo 15°.- Los aspirantes a obtener el Estímulo a la Carrera Docente deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección de Asuntos Académicos, acompañada de lo siguiente:

- a).- Constancia expedida por la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Coahuila en que se acredite la antigüedad del solicitante en labores docentes y/o de investigación, así como la certificación de que al 31 de diciembre del año previo a la convocatoria el solicitante se desempeñaba como académico de tiempo completo o de asignatura de 30 horas o más, y que a la fecha de la convocatoria tiene relación laboral con la Universidad.
- b).- Declaración personal, escrita y firmada bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que el solicitante no dedicó, fuera de la Universidad Autónoma de Coahuila y durante el año anterior a la

convocatoria, más de 9 horas semanales a la prestación de servicios personales, subordinados o independientes, en instituciones o empresas propias o ajenas.

c).- Curriculum vitae con la documentación comprobatoria del mismo. El orden de presentación será el siguiente:

- Datos personales
- Formación académica y actualización
- Experiencia profesional
- Experiencia docente
- Experiencia en investigación
- Productividad académica
- Evaluaciones y reconocimientos de la calidad del desempeño
- Trayectoria institucional
- Anexos con copias fotostáticas de los documentos comprobatorios

En caso de que el solicitante ya haya recibido el estímulo el año anterior, sólo deberá incluir los documentos comprobatorios de las actividades académicas desarrolladas durante el período que abarca la convocatoria, en el mismo orden indicado.

Artículo 16°.- Una vez recibidas las solicitudes e integradas con la documentación respectiva, se clasificarán por áreas y serán turnadas a la comisión dictaminadora correspondiente para su análisis, evaluación y asignación de los puntos, de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 17°.- Las comisiones dictaminadoras, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que reciban la documentación, llevarán a cabo el análisis de los documentos, asignarán los puntos y emitirán los dictámenes y resoluciones en cada caso, debiendo enviar los resultados al Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila dentro de los tres días siguientes a la fecha de emisión de la resolución, notificando igualmente de ello a la Dirección de Asuntos Académicos, a la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos, así como al titular de la dependencia universitaria a la que está adscrito cada solicitante.

Artículo 18°.- El Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila nombrará a los integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual deberá evaluar y dar seguimiento al desempeño académico satisfactorio de los acreedores al "Estímulo a la Carrera Docente".

Artículo 19.- Los estímulos a la carrera docente se suspenderán en forma definitiva o temporal por las siguientes causas:

I.- En forma definitiva:

- a).- Por incumplimiento del profesor en las condiciones de trabajo.
- b).- Por no cumplir el profesor con una asistencia mínima del 90%, de acuerdo con su jornada y horario de trabajo.
- c).- Por suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente.
- d).- Por separación definitiva del servicio, derivada de la renuncia, jubilación o pensión o por quedar sujeta la relación de trabajo del profesor al resultado de un juicio laboral.
- e).- Por no proporcionar el acreedor al estímulo, con oportunidad, la información relacionada con la selección y admisión al programa, así como el seguimiento del mismo, que le sea solicitada por - sus superiores o por las comisiones dictaminadoras o de seguimiento y evaluación.
- f).- Por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos previstos en el Artículo 4° de este reglamento.
- g).- Cuando a juicio fundamentado y motivado de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, el académico no haya desempeñado satisfactoria-mente su función académica.

(NOTA: Solicitar a la dirección de la escuela una carta que informe sobre los puntos a, b, c y d del docente).

II.- En forma temporal:

- a).- Por licencia no mayor a 6 meses durante el año civil. En este caso los pagos se continuarán cubriendo, a partir de la fecha de reanudación de labores.
- b).- Por cubrir comisiones oficiales o federales ajenas al servicio educativo. Para continuar el pago de los estímulos, será necesario que al reanudar actividades, el académico presente un documento oficial de la conclusión de la comisión y dé aviso oportuno del reinicio de sus actividades docentes.
- c).- Por causa de una incapacidad médica temporal, cuando ésta tenga una duración mayor de sesenta días naturales.

Artículo 20°.- Las comisiones dictaminadoras para el otorgamiento del "Estímulo a la Carrera Docente" deberán emitir sus dictámenes y resoluciones con apego a los artículos que forman este reglamento, teniendo facultades de asignar los estímulos, fundamentando y razonando sus evaluaciones.

Artículo 21°.- Transcurrido el primer año del otorgamiento del "Estímulo a la Carrera Docente" a un académico, él mismo podrá solicitar la reasignación o el incremento del monto del estímulo en convocatorias anuales subsecuentes, para cuyo efecto deberá acreditar el desempeño de nuevas actividades o la existencia de factores académicos adicionales. La Comisión Dictaminadora a quien se turne esta clase de solicitudes recabará además el dictamen de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, y resolverá en cada caso, si deberá de reasignarse, aumentarse, reducirse o suprimirse el monto del estímulo.

Artículo 22°.- Para el supuesto de que algún integrante de una comisión dictaminadora presente una solicitud para el "Estímulo a la Carrera Docente" en el área de competencia de la misma comisión, deberá excluirse dicho integrante del conocimiento y la resolución de su propio caso.

Artículo 23°.- Los fallos emitidos por las comisiones dictaminadoras relativos al Estímulo a la Carrera Docente deberán firmarse por el total de sus integrantes; sin este requisito no tendrá validez la resolución, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24°.- Las resoluciones emitidas por las comisiones dictaminadoras relacionadas con el otorgamiento, suspensión, disminución, incremento o cancelación del Estímulo a la Carrera Docente serán inapelables.

Artículo 25°.- El monto mensual del Estímulo a la Carrera Docente se otorgará de conformidad con lo siguiente:

Nivel I N\$ 600
Nivel II N\$ 960
Nivel III N\$ 1,320
Nivel IV N\$ 1,680
Nivel V N\$ 2,020
Nivel VI N\$ 2,400

Las cantidades son netas; el I.S.P.T correspondiente a los estímulos se absorberá por el presupuesto específico de este programa.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento tendrá vigencia durante el tiempo en el que se cuente con el subsidio específico para el programa "Estímulo a la Carrera Docente".